

PREGUNTA 18.- Artículo 17°: La Actividad ganadera no es compatible con las restauración y conservación de ecosistemas naturales, más bien, genera un impacto en diversos servicios ecosistémicos, tales como: ✓ Imposibilita la capacidad de recuperación vegetativa, dado que, al ser especies herbívoras, ralean a las plántulas y plantas, no permitiendo su crecimiento y cumplimiento de ciclos vegetativos, impidiendo el crecimiento de nuevos brotes. ✓ El ganado puede ser un agente transmisor de patógenos y enfermedades, causando problemas a las especies nativas. ✓ El ganado genera purines que causan el detrimento de los ecosistemas, dado que, además de afectar con la calidad por presencia de coliformes fecales, presencia de agentes bióticos como bacterias y otros, aumentan la presencia de nitrógeno, lo que genera eutroficación de los cuerpos de agua y un impacto en su calidad. Por lo anteriormente descrito, sugerimos incorporar esta actividad dentro de las prohibiciones indicadas TÍTULO VII de la Ordenanza. Además, relativo a los purines, como fue señalado, estos afectan la calidad de las aguas, lo cual conversa con el numeral 5° del literal A del artículo 19°, que indica; “Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.”. En caso que no pueda generarse restricciones absolutas para esta actividad, se sugiere al menos generar investigaciones y un protocolo que incluya buenas prácticas ganaderas que circunscriban a un área la generación y manejo de purines, para reducir probabilidad de propagación de patógenos e impactos a la calidad de las aguas y biodiversidad por procesos de eutroficación. A su vez, el protocolo debe contener áreas exclusión de ingreso que sean consideradas de mayor vulnerabilidad y criticidad, como, por ejemplo, lagunas que albergan avifauna que se reproduce en el área y que ocupa la vegetación como refugio, fuente de alimentación y sitios de nidificación.

RESPUESTA:

La Ley de Humedales y sus Reglamentos protegen los usos racionales de éstos, es importante mencionar que el Humedal de Los Maitenes - Campiche es de carácter privado, con un uso histórico en ganadería y agricultura, siendo ese lugar una fuente de ingreso para habitantes de la comuna, por lo que, restringir sus usos actuales se contraponen con una serie de leyes sobre los usos permitidos en la propiedad privada, sin embargo, es importante señalar que han sido los dueños de estos terrenos quienes históricamente han protegido y cuidado el humedal, logrando su conservación a lo largo del tiempo.

Respuestas Consulta Pública
Ordenanza Humedales Urbanos



Por lo anteriormente descrito, no se acoge su observación, pero se debe mencionar que se pueden establecer parámetros de usos del humedal que sean adecuados con su protección. Estos parámetros serán definidos en el Plan de Manejo y Gestión del Humedal